

SUCESION 2018-00013-00

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Conforme al art. 326, del Código General del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 ibidem, de los recursos de apelación, presentados por el Ab. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, en contra de las decisiones proferidas en las audiencias de fecha 18 de julio de 2023 y 21 de septiembre del mismo año, se dejan en traslado por tres días, a las partes, traslado que se fija en lista hoy, 6 de diciembre de 2023.

Inicia traslado: 7 de diciembre de 2023.

Vence traslado: 12 de diciembre de 2023.

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TONA

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE ADJUNTA EL LINK DE ACCESO A LA GRABACION AUDIENCIA DEL 18 DE JULIO DE 2023, ESTO CON EL FIN QUE SE PUEDA DESCORRER EL TRASLADO A LA APELACION PRESENTADA POR EL ABOGADO JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ EN DICHA AUDIENCIA.

PARTE I

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0ba79d93-6a5f-475e-9e63-0625f36ada06?vcpubtoken=df421c89-cf5a-42f2-b921-40dffaa0501f>

PARTE II

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/71a47d2d-5f81-4b88-8686-55fb09150179?vcpubtoken=68f4439d-ddc7-4b06-b215-86063bc922b9>

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA

Tona, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez y veinte de la mañana (10:20 A.M.), la señora Juez se constituye en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia de presentación de inventarios y avalúos dentro del proceso de sucesión del causante LEONIDAS MENDOZA PIÑERES (q.e.p.d.), iniciada por el señor MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL, en calidad de cesionario del heredero RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA a través de apoderada judicial.

JUEZ:	ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
DEMANDANTE :	MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL
APDA DTE:	Dra. CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS
HEREDEROS:	RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA ANDRES LEONARDO MENDOZA GAMBOA CAMPO ELIAS MENDOZA GAMBOA LEONIDAS MENDOZA GAMBOA
CONYUGE SOBREVIVIENTE:	MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA
CESIONARIOS:	EDGAR MAURICIO TOLEDO RINCON DE RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA LEONIDAS MENDOZA GAMBOA de RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA JHAN CARLOS CUADROS CARRILLO DE RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA AMILDE OSMA GONZALEZ DE MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA
APODERADO:	JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ
RADICADO:	688204089001-2018-00013-00
INICIO:	10:15 A.M.
FINALIZACIÓN:	01:35 P.M.

Declarado en audiencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA, se deja constancia de la concurrencia a la sesión virtual de los siguientes:

INTERVINIENTES

JUEZ:	ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ.
DEMANDANTE :	MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL
APDA DTE:	Dra. CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS
HEREDERO:	RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA
APODERADO:	JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ
SECRETARIO:	OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

Una vez identificada la parte demandante y su apoderada; el abogado JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, manifestó que allega poder para representar a la señora MARIA EYSLEN GOMBOA DE MENDOZA, quien actúa como CESIONARIA de los DERECHOS LITIGIOSOS, cedidos por la señora AMILDE OSMA GONZALEZ, quien se encuentra reconocida como CESIONARIA de los derechos a gananciales de la señora GAMBOA DE MENDOZA; Frente a tal petición no se le RECONOCE personería para representarla, en virtud a que dentro del presente proceso no se están reclamando derechos litigiosos.

Se deja constancia que, el abogado JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, se encuentra representando al señor EDGAR MAURICIO TOLEDO RINCON.

De igual manera se hizo presente el señor RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, quien le otorgó poder para que lo represente en el proceso de la referencia, al abogado JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, quien dice actuar como heredero del causante; manifestó que los derechos herenciales cedidos a los señores EDGAR MAURICIO TOLEDO RINCON, JHAN CARLO CUADROS CARRILLO; fueron cedidos nuevamente a él, mediante las escrituras No. 579 del 24 de febrero de 2022; y 2807 del 20 de mayo de 2022; de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga.



Una vez revisadas la documentación allegada por el abogado LADINO GOMEZ, el DESPACHO, le reconoce al señor RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA; la calidad de cesionario de los señores EDGAR MAURICIO TOLEDO RINCON, JHAN CARLO CUADROS CARRILLO, de conformidad con las escrituras No. 579 del 24 de febrero de 2022; y 2807 del 20 de mayo de 2022; de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga.

Acto seguido, procede el Despacho a RECONOCERLE PERSONERIA, al abogado JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, como apoderado del señor RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, de conformidad con el mandato conferido.

Una vez identificadas las partes presentes en la presente audiencia; el Despacho le concede la palabra al Dr. JORGE ALBERTO LADINO; quien solicitó que se declare la NULIDAD, de lo actuado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso; argumentando que dentro del tramite del proceso si bien se realizo el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho dentro de la sucesión que se adelanta; no se designó curador ad-litem, en tal virtud existe ausencia de su representación.

De la solicitud de NULIDAD, propuesta por el abogado LADINO GOMEZ, se le corrió traslado a la apoderada de la parte demandante; quien manifestó que, no coadyuva la petición en comento, en virtud a que desde el inicio del presente proceso, se informó la totalidad de los herederos determinados, y en ninguna etapa del proceso, se informado del conocimiento de terceras personas que puedan tener interés dentro del proceso liquidatorio, como lo dice la norma, se realizó el emplazamiento correspondiente y no se hizo parte ninguna persona; no ve la necesidad de que se designe un curador ad-litem.

Acto seguido el Despacho, consideró que no existen pruebas por practicar; por tanto, procedió a resolver la solicitud de nulidad propuesta por el abogado LADINO GOMEZ, y consideró infundada la petición teniendo en cuenta que, en el presente proceso mediante proveído de fecha 3 de julio de 2018, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.; situación que fue realizada por la parte demandante tal y como se observa en la publicación realizada en el periódico de amplia circulación Vanguardia Liberal, el día 14 de octubre de 2018; como se observa a los folios 86 y 87 del expediente; sin que compareciera ninguna persona a hacerse parte dentro del proceso; se tiene que, desde la presentación de la demanda, se informo cuales eran los herederos determinados, y surtido el emplazamiento de que trata la norma aplicable al caso, no se hizo presente persona alguna al proceso; en tal virtud, no se encuentra viable la designación de curador ad-litem, por tal motivo, se negó la nulidad propuesta. Decisión que fue notificada en Estrados; contra la que proceden los recursos de Ley, interrogada la apoderada de la parte demandante indicó que se encontraba conforme con la decisión. Interrogado el abogado LADINO GOMEZ; manifestó que no se encontraba de acuerdo con la decisión e interpuso RECURSO DE APELACION, el cual sustento inmediatamente.

De acuerdo con el RECURSO DE APELACION, deprecado por el abogado JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ; el DESPACHO concede la alzada en el efecto DEVOLUTIVO, y ordena que por secretaría se remitan las diligencias correspondientes al superior Juez del Circuito de Bucaramanga-Reparto.

Acto seguido, se procedió a la presentación de los inventarios y avalúos, se concedió la palabra a la apoderada Dra. CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS, como inventarios y avalúos relacionó el activo y pasivos de la sucesión.

#### ACTIVO

PARTIDA UNICA: Una casa de tapias, madera y tejas con su correspondiente solar y el terreno donde está construida, ubicada en el área urbana del municipio de Tona, que mide toda la finca aproximadamente, diez metros (10.00 mts) de frente, por cuarenta metros de fondo (40.00 mts) y alinderado en general así: POR EL NORTE: calle al medio con casa de HIGINIO ROJAS; POR EL ORIENTE: calle al medio, con propiedades del municipio de Tona; y por el SUR Y OCCIDENTE, con propiedades del señor EUDOXIO BARROSO. (estos linderos fueron copiados de la escritura pública No. 2056 de fecha 26 de diciembre de 1983 de la notaría sexta del círculo de Bucaramanga). Este inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, bajo el número de matrícula inmobiliaria 300-109511, e igualmente bajo el código catastral 010000010016000 del municipio de Tona (Santander).

El anterior inmueble fue adquirido por el señor LEONIDAS MENDOZA PIÑERES (Q.E.P.D) a la señora MARIA LUISA MOGOLLON DE JEREZ, según escritura pública 2056 de fecha de 26 de diciembre de 1983 de la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 300-109511 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Este bien inmueble tiene un avalúo de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$83.181.000,00), que corresponde al avalúo catastral del predio (\$55.454.000) incrementado en un cincuenta por ciento (50%), conforme lo estipulado en el numeral 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso.

TOTAL



ACTIVOS: .....(\$83.181.000,00).

PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: Honorarios de abogado para realizar el presente proceso y asesorías jurídicas a cargo de la sucesión por suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

PARTIDA SEGUNDA. Para gastos notariales hasta su terminación la suma DE TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

TOTAL, DEL PASIVO HERENCIAL: SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).

TOTAL, LÍQUIDO HERENCIAL (MENOS PASIVOS) SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$77.181.000).

Una vez se le concede la palabra al abogado LADINO GOMEZ, solicitó que se excluyera al demandante MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL, como cesionario dentro del proceso de sucesión, petición que sustentó con base al contrato de transacción extrajudicial suscrito en la Notaria Segunda del Circulo de Floridablanca el 26 de abril de 2021, por el mencionado, su apoderada CLAUIDA PATRICIA RIATIGA BARAJAS, los señores RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA, y el abogado JORGE ALBERO LADINO GOMEZ. Contrato que fuera adicionado, mediante los contratos de transacción extrajudicial de fechas 24 de noviembre de 2021, 4 de marzo de 2022, y 24 de mayo de 2022.

Acto seguido, se procedió a la presentación de los inventarios y avalúos, por el abogado LADINO GOMEZ; quien relacionó como inventarios y avalúos relacionó los activos y pasivos de la sucesión de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA: INMUEBLE URBANO, LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO TONA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, que mide 307, 60 metros cuadrados y sus linderos generales son los siguientes: Por el ORIENTE: En diez metros con la carrera 4. Por EL OCCIDENTE En 7.00 metros con propiedades de Campo Elias Mendoza, y 3.00 metros con EUDOSIO BARROSO. Por EL NORTE, en 25,4 metros con la calle 7 y 14.60 metros con CAMPO ELIAS MENDOZA POR EL SUR en 40.00 metros con EUDOSIO BARROSO; lote terreno que según catastro está avaluado en 55.454.000, pero que su avalúo inmobiliario supera los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS. Y QUE SE DISTINGUE CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-109511; Y CODIGO CATASTRAL 010000010016000 y está ubicado en la carrera 4 número 6-47/51 del Municipio de Tona. Afectado por compra venta inscrita en la anotación 004 de fecha 16-03 de 2.007 por COMPRA VENTA efectuada por el señor LEONIDAS MENDOZA PIÑERES, al señor CAMPO ELIAS MENDOZA GAMBOA CC. 13.541.143, mediante escritura 726 del 13 de marzo de 2007 de la Notaria Décima del Circulo de Bucaramanga COMPRA VENTA PARCIAL, y el saldo del predio registrado en la anotación 005 del 13/03/2007 por el señor LEONIDAS MENDOZA PIÑERES, mediante escritura 726 del 13/03/2007 de la Notaría Décima del Circulo de Bucaramanga.

PARTIDA SEGUNDA: CASA HABITACION Y MEJORAS CONSTRUIDAS SOBRE LOTE DE TERRENO, ubicado en la carrera 4 número 6/47/51 del Municipio de Tona. Consta de aproximadamente trescientos metros, con una cocina, sala-comedor, patio interno, seis habitaciones, un baño, avaluada en \$50.000.000; pero que dadas las reformas efectuadas por los herederos sucesorales del occiso supera en la actualidad los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, como quiera que en el la misma se construyeron dos locales, dos en uso comercial y se reconstruyó la vivienda por los herederos del señor LEONIDAS MENDOZA PIÑERES; en marzo de 2021, reformas que tienen un costo aproximado de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, que incrementan el avalúo comercial del bien construido y que en antelación había sido señalado en un valor de \$50.000.000; conforme el avalúo presentado y cuyo monto se adeuda a los herederos.

SUBTOTAL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL: .....\$800.000.000

PASIVOS

ACREEDORES: HEREDEROS DE LEONIDAS MENDOZA PIÑERES, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, invertidos en mejoras y reconstrucción de la vivienda.

Valor correspondiente al pago de impuesto predial unificado de predio que SE DISTINGUE CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-109511, Y CODIGO CATASTRAL, 010000010016000 y está ubicado en la Carrera 4 número 6-47/51 del Municipio de Tona, en un costo de SIETE MILLONES DE PESOS.

SUBTOTAL DEL PASIVO SOCIAL: .....\$207.000.000



TOTAL, ACTIVO SOCIAL: ..... \$593.000.000

De conformidad con lo manifestado por el abogado LADINO GOMEZ, el DESPACHO EXCLUYÓ la PARTIDA 1.2 relacionado como activos, respecto de las mejoras y reconstrucción de la vivienda identificado con la M.I. 300-109511, Y CODIGO CATASTRAL, 0100000010016000 y está ubicado en la Carrera 4 número 6-47/51 del Municipio de Tona.

De igual manera el DESPACHO EXCLUYÓ, la partida primera, relacionada como pasivo, correspondiente a mejoras construidas y reconstrucción del inmueble identificado con la M.I. 300-109511, Y CODIGO CATASTRAL, 0100000010016000 y está ubicado en la Carrera 4 número 6-47/51 del Municipio de Tona

Acto seguido se le corre traslado de los inventarios y avalúos presentados por la abogada RIATIGA BARAJAS; al apoderado del heredero RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA; para que se pronuncie al respecto; quien objetó la partida única del activo relacionada; indicando que no se debe avaluar el bien de manera unificada; el bien inmueble no se describió correctamente; así como el valor indicado como avalúo. De igual manera objeta la partida primera del pasivo relacionado, indicando que los honorarios no hacen parte de la masa sucesoral. Como prueba solicitó que se tenga en cuenta el avalúo presentado, y de igual manera que se designe un perito con el fin de determinar el valor real y actual del predio como de la casa habitación.

De igual manera se le corre traslado de los inventarios y avalúos presentados por el abogado LADINO GOMEZ, a la apoderada del señor ASCANIO CORONEL, y se le concede la palabra; quien manifestó que no presenta objeción frente a los inventarios y avalúos relacionados, teniendo en cuenta que el despacho ordenó la exclusión de la PARTIDA 1.2 relacionado como ACTIVO, respecto de las mejoras y reconstrucción de la vivienda identificado con la M.I. 300-109511, Y CODIGO CATASTRAL, 0100000010016000 y está ubicado en la Carrera 4 número 6-47/51 del Municipio de Tona; y la PARTIDA PRIMERA, relacionada como PASIVO, correspondiente a mejoras construidas y reconstrucción del inmueble identificado con la M.I. 300-109511, Y CODIGO CATASTRAL, 0100000010016000 y está ubicado en la Carrera 4 número 6-47/51 del Municipio de Tona

El despacho advierte que, al no ser objetado los inventarios y avalúos presentados como ACTIVO del Dr. Ladino Gómez, estarían de acuerdo las partes, por tanto, no ha lugar a resolver la objeción presentada anteriormente por el mencionado, respecto al ACTIVO de la sucesión.

De la objeción presentada por el Dr. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, respecto a los inventarios y avalúos como pasivos frente a la partida primera, correspondiente a los honorarios de abogado; se le corrió traslado a la Dra. CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS; quien manifestó que tiene un contrato suscrito por el demandante, además pueden ser incluidos en la sucesión; y no solicitó que se decretaran pruebas.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 501, del Código General del Proceso; el Despacho ordena suspender la presente audiencia y se procederá a decretar prueba documental.

#### DECRETO DE PRUEBAS

#### DE OFICIO

#### DOCUMENTALES:

Se requiere a la apoderada de la parte Claudia Patricia Riatiga Barajas, para que allegue los contratos de prestación de servicios, a que hizo referencia al momento de descorrer el traslado de la objeción presentada por el Ab. LADINO GOMEZ; los cuales deberá allegarlos al correo del Despacho, con cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia.

Frente a lo solicitado por el abogado LADINO GOMEZ, respecto a que se excluyera al demandante MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL, como cesionario del señor RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, mediante escritura 1002 del 11 de mayo de 2018; se le corrió el traslado correspondiente a la apoderada de la parte demandante; descorrido dicho traslado por parte de la Ab. RIATIGA BARAJAS. El Despacho, negó lo pretendido por el ab. Ladino Gómez. Decisión que fue notificada en Estrados; contra la que proceden los recursos de Ley, interrogada la apoderada de la parte demandante indicó que se encontraba conforme con la decisión. Interrogado el abogado LADINO GOMEZ; manifestó que no se encontraba de acuerdo con la decisión e interpuso RECURSO DE APELACION, el cual sustentó inmediatamente.

De acuerdo con el RECURSO DE APELACION, deprecado por el abogado JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ; el DESPACHO concede la alzada en el efecto DEVOLUTIVO, y ordena que por secretaría se remitan las diligencias



correspondientes al superior Juez del Circuito de Bucaramanga-Reparto-. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: No se RECONOCE personería al Ab. Jorge Alberto Ladino Gómez; para que represente a la señora MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER, al señor RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA; la calidad de cesionario de los señores EDGAR MAURICIO TOLEDO RINCON, JHAN CARLOS CUADROS CARRILLO, de conformidad con las escrituras No. 579 del 24 de febrero de 2022; y 2807 del 20 de mayo de 2022; de la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, como apoderado del señor RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, de conformidad con el mandato conferido.

CUARTO: NEGAR, la petición de DESIGNAR CURADOR AD-LITEM; hecha por el abogado JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, según lo expuesto.

QUINTO: NEGAR, la petición de EXCLUSION como CESIONARIO al demandante MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL, de conformidad con lo expuesto

SEXTO: CONCEDER, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de APELACION; interpuesto en la presente Audiencia, y sustentado por el Abogado LADINO GOMEZ; frente a la decisión resuelta en los numerales 4º y 5º . Remítanse las diligencias correspondientes, al superior JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – REPARTO; con el fin que se resuelva la ALZADA.

SEPTIMO: SUSPENDER la presente audiencia de inventarios y avalúos, y se ordena reanudarla el día veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00 a.m.), de la mañana, en que luego de practicadas las pruebas se entrará a resolver sobre la objeción al pasivo de los inventarios presentados por la apoderada demandante.

OCTAVO: DECRETAR, como pruebas de Oficio dentro del trámite de la objeción planteada por el Ab. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, a los inventarios y avalúos la siguiente.

DE OFICIO

Documentales

Se requiere a la apoderada de la parte demandante Dra. Claudia Patricia Riatiga Barajas, para que allegue los contratos de prestación de servicios, a que hizo referencia al momento de descorrer el traslado de la objeción presentada por el Ab. LADINO GOMEZ; los cuales deberá allegarlos al correo del Despacho, con cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia programada para el día veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00 a.m.), de la mañana.

Las partes quedan notificadas en estrados; y no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 01:35 P.M. de hoy dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés 2023.

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ

Juez

**Firmado Por:**  
**Alix Yolanda Reyes Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**  
**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822a361e2c09c711a3b265ef80d14d167a883c38fd33c66b2dba9354b3604adc**

Documento generado en 24/07/2023 11:53:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**